

Informe secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-485 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidos (2022)..

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el auto fechado 19 de abril de 2022, además de presentarse en término, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada JUAN CARLOS SOLARTE contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN VIGILANCIA VIGICOOP CTA.

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior ***“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”***.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SANDRA YANET LOPEZ CARDONA, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de diciembre de 2022.

Por ESTADO N° 148 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**